



OFICIO N° 116861
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.67°/373

VALPARAÍSO, 03 de septiembre de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora CAMILA ROJAS VALDERRAMA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la existencia de algún plan de acción, programa o proceso de evaluación en curso que involucre a profesionales y estudiantes de psicopedagogía en lo relativo a su incorporación en el sistema de salud. En caso afirmativo, indique los lineamientos, plazos y mecanismos de participación definidos, y en caso negativo, si considera avanzar en medidas administrativas o legislativas que permitan formalizar su reconocimiento y participación en el sector.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 2229EC3921772F0F



Para: Diputado Jose Miguel Castro, Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados.
De: Diputada Camila Rojas Valderrama
Oficio: Ministra de Salud, Ximena Aguilera
Materia: Solicita información en la materia que indica
Fecha: 03 de Septiembre de 2025

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, vengo en solicitar que se oficie al Ministerio de Salud, en lo siguiente:

Por medio del presente, informo que hemos tomado conocimiento del documento titulado “Petitorio por la Dignificación de la Psicopedagogía en Chile”, elaborado por profesionales y estudiantes de Psicopedagogía de distintas regiones del país, que recoge demandas referidas al reconocimiento pleno de la profesión, la participación en la actualización de normativas, la incorporación en los equipos educativos y de salud, así como la dignificación de sus condiciones laborales .

En lo referido específicamente al área de salud, se plantea la incorporación del/la psicopedagogo/a al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, la codificación de prestaciones psicopedagógicas en Fonasa e Isapres, y la inclusión de la disciplina en el Código Sanitario, con miras a garantizar un acceso equitativo y sostenido a apoyos psicopedagógicos durante todo el ciclo vital.

En este contexto, solicito a Ud. tenga a bien informar:

1. Si el Ministerio de Salud cuenta con algún plan de acción, programa o proceso de evaluación que contemple la incorporación de los/las psicopedagogos/as en el sistema de salud.
2. En caso afirmativo, cuáles son sus lineamientos, plazos y mecanismos de implementación.
3. Si se considera avanzar en medidas administrativas o legislativas que permitan formalizar su reconocimiento y participación en el sector salud.

Adjunto al presente el documento referido, a fin de que sirva de antecedente para la respuesta solicitada.

Camila Rojas Valderrama
Diputada



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



PETITORIO PROPUESTA DE PROYECTO DE LA PROFESIÓN PSICOPEDAGOGÍA EN CHILE

PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE PSICOPEDAGOGÍA AUTOCONVOCADOS

Índice

Presentación del Petitorio.....	3
Equipo Redactor del Documento.....	3
Demandas Principales del Gremio de Psicopedagogía en Chile.....	4
1. Fin a la Discriminación Arbitraria: Reconocimiento Pleno de la Psicopedagogía en el Sistema Escolar.....	4
2. Participación en la Actualización del Decreto Exento N.º 170.....	6
3. Ampliación y Flexibilización de la Intervención Psicopedagógica en Contextos Educativos.....	7
4. Contratación del Psicopedagogo como Asistente Profesional de la Educación.....	7
5. Contratación Digna y Salarios Acordes.....	8
6. Derogación del Artículo 38 de la Ley N.º 21.109.....	9
7. Incorporación al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud (MINSAL).....	10
8. Inclusión del Psicopedagogo/a en el Código Sanitario.....	11
Firmantes del Documento.....	13

A las honorables autoridades
de Educación, Salud y Afines.
Presente

Este documento, titulado Petitorio por la Dignificación de la Psicopedagogía en Chile, ha sido elaborado en el marco de un proceso amplio de auto convocatoria nacional, que reunió a profesionales, egresados y estudiantes de Psicopedagogía de distintas regiones del país. Esta iniciativa surge como respuesta a las múltiples barreras normativas, laborales y de reconocimiento que afectan el ejercicio de esta profesión, tanto en contextos educativos como de salud.

Este petitorio recoge las principales demandas del gremio de la psicopedagogía en relación con el reconocimiento legal y técnico de la labor, erradicación de la discriminación profesional en el sistema escolar, la incorporación al sistema de salud, y la dignificación de las condiciones laborales.

Su conclusión ha sido fruto de un proceso colaborativo, crítico y participativo, que incluyó la revisión exhaustiva de normativas nacionales e internacionales, así como la articulación de propuestas concretas y fundamentadas para el fortalecimiento del rol del psicopedagogo/a en Chile.

Cabe destacar y agradecer especialmente la participación activa de los profesionales y estudiantes Psicopedagogos en la redacción, edición y revisión del petitorio:

N. º	Nombre Completo	Profesional, Egresado o Estudiantes
1	Carlos Cruces Nieto	Profesional
2	Ivette Gareca Flores	Profesional
3	Geraldine Hernández Victoriano	Profesional
4	Valentina Leiva Vera	Profesional
5	Jean Paiva Mella	Estudiante
6	Marcia Pérez San Martín	Estudiante
7	Paulina Rivera Estefania	Profesional
8	Kassandra Quintul Maldonado	Estudiante

Este documento no solo representa una declaración de principios, sino también una hoja de ruta para avanzar hacia una Psicopedagogía respetada, valorada y posicionada como pilar esencial.

Quienes ejercen como profesionales y estudiantes en formación, conscientes de la responsabilidad ética y técnica en el desarrollo integral de las personas a lo largo de su trayectoria vital, abordando áreas como atención temprana, andragogía y barreras para el aprendizaje y participación, manifiesta mediante el presente documento la preocupación por las limitaciones normativas que restringen el adecuado ejercicio de la profesión, así como la falta de fiscalización en el cumplimiento de normativas vigentes que las atañen. Por ello, se solicita la revisión y actualización urgente del marco legal vigente, con el fin de resguardar el correcto desempeño de nuestras funciones y avanzar hacia una mayor dignificación del rol psicopedagógico en los distintos contextos donde se requiera.

Se pide concretamente lo siguiente:

1. Fin a la Discriminación Arbitraria: Reconocimiento Pleno de la Psicopedagogía en el Sistema Escolar.

Se exige el cese inmediato de la discriminación arbitraria que afecta a los profesionales psicopedagogos/as por parte de los sostenedores en el sistema escolar chileno. Es imperativo otorgar la visualización del quehacer psicopedagógico, como una ciencia del aprendizaje, con un objeto de estudio claro y definido: el aprendizaje humano en todas sus dimensiones. Esta ciencia posee técnicas, métodos y herramientas específicas para la investigación, evaluación, intervención y orientación psicopedagógica, siendo su aporte valioso para el desarrollo formal de los estudiantes.

Reconocer el valor intrínseco del profesional psicopedagogo como un agente clave de cambio y de inclusión. Su especialidad profesional en el aprendizaje lo convierte en un pilar fundamental para construir entornos educativos verdaderamente equitativos y accesibles. Por lo anterior, demandamos el cumplimiento irrestricto de la legislación vigente, clarificar los procesos de contratación por el Código del Trabajo, extinguiendo de forma definitiva la exigencia arbitraria de la obtención de un segundo título profesional, como el título de Profesor de Educación Diferencial, para el libre ejercicio de la profesión en el ámbito escolar. Esta condición no solo carece de fundamento legal, sino que también limita el acceso de profesionales idóneos a los establecimientos educacionales, afectando directamente la calidad del apoyo educativo.

La eliminación de esta exigencia discriminatoria no sólo reconocerá el legítimo ejercicio de la profesión psicopedagógica, sino que también permitirá fortalecer el sistema educativo chileno, asegurando que un mayor número de estudiantes reciba el apoyo especializado y de calidad que merecen, para alcanzar su máximo potencial de aprendizaje.

Para fundamentar esta exigencia, remitimos las siguientes disposiciones legales y normativas oficiales que respaldan, directa o indirectamente, la necesidad de nuestro reconocimiento y la erradicación de barreras discriminatorias:

- Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar (2015): Esta ley establece los principios de no discriminación, libertad de enseñanza, diversidad e inclusión. La exigencia de un segundo título para el psicopedagogo es una clara práctica discriminatoria que restringe la libertad laboral y el derecho de los estudiantes a recibir el apoyo de profesionales idóneos para la inclusión, contraviniendo el espíritu de esta normativa fundamental.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (MINEDUC, 1996), que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza: Este marco legal subraya la necesidad de un sistema educativo que atienda a la diversidad de los estudiantes. La formación especializada del psicopedagogo en los procesos de aprendizaje lo posiciona como el profesional experto para garantizar esta atención diferenciada.
- Decreto N° 170, Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) que reciben Subvención Adicional por Educación Especial (MINEDUC, 2009): Este decreto enfatiza la conformación de equipos multidisciplinarios para la evaluación diagnóstica integral y el diseño de Planes de Apoyo Individualizados a través de los Programas de Integración Escolar (PIE). La competencia del psicopedagogo en evaluación e intervención psicopedagógica lo convierte en un miembro esencial e irremplazable de estos equipos, cuya exclusión o restricción arbitraria debilita la implementación efectiva de la educación especial y los PIE.
- Orientaciones Técnicas para la Implementación de los Programas de Integración Escolar (PIE) emitidas por la Dirección de Educación General (DEG) y el Ministerio de Educación (MINEDUC): Diversos documentos técnicos y circulares de la DEG y el MINEDUC han reiterado la importancia de los equipos profesionales diversos y colaborativos para atender las diversas barreras para el aprendizaje y participación de los y las estudiantes. Las funciones descritas para el apoyo al aprendizaje, la evaluación de competencias curriculares y las estrategias de intervención se alinean directamente con el perfil del

psicopedagogo en el contexto escolar, haciendo su participación vital para la calidad y pertinencia de los PIE.

· Ordinarios y Circulares emitidos por el MINEDUC y la Superintendencia de Educación: A lo largo del tiempo, diversos comunicados oficiales han promovido la creación de ambientes educativos inclusivos y la necesidad de contar con profesionales altamente capacitados para responder a las particularidades de cada estudiante. La barrera impuesta a los psicopedagogos no solo va en contra de estas directrices, sino que también limita la capacidad de los establecimientos para enriquecer sus equipos con la experticia en aprendizaje.

2. Participar activamente de la mesa técnica de trabajo para la actualización del decreto N° 170.

Solicitamos una participación activa de la revisión y actualización inmediata del Decreto Exento N.º 170/2009, con el objetivo primordial de optimizar la implementación de los Programas de Integración Escolar (PIE) y garantizar el derecho a una educación inclusiva de calidad para todos los estudiantes. Esta actualización debe abordar de manera categórica los siguientes puntos, que son esenciales para el reconocimiento y ejercicio pleno de la profesión psicopedagógica:

- Reconocimiento del profesional psicopedagogo(a) como único profesional idóneo habilitado para evaluar y emitir diagnóstico psicopedagógico clínico de Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA). Modificar tabla 8 de la pág. 6 (Orientaciones técnicas) Y retirar al profesor de educación diferencial, del diagnóstico DEA.
- Habilitación exclusiva para realizar evaluación psicopedagógica integral, utilizando todos los instrumentos de carácter psicopedagógico.
- Actualización de los criterios de evaluación para DEA en el contexto escolar PIE, de acuerdo a los criterios diagnósticos definidos en los manuales internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Sociedad Americana de Psiquiatría, CIE y DSM respectivamente, en sus versiones más actualizadas. Esto permitirá contar con un sistema de diagnóstico coherente y respaldado, que garantizará su estandarización y reconocimiento tanto en Chile como a nivel internacional.
- Se requiere poner término a la invalidación de la emisión y firma de los informes psicopedagógicos y toda documentación relacionada con los perfiles de aprendizaje de todos los estudiantes, tanto en la presencia como en la ausencia de barreras para el aprendizaje y participación (BAP), debido a que en algunas regiones del país no

se les permite firmar los informes psicopedagógicos. Además de toda firma que se requiera la documentación exigida por el Decreto N° 170 tales como, informe a la familia, formulario único de ingreso, formulario de reevaluación, u otro fin.

- La garantía de que los diagnósticos emitidos por la o el Psicopedagogo/a conduzcan a la entrega de apoyos especializados psicopedagógicos pertinentes y oportunos a todos los estudiantes que presenten alguna BAP asociada, en el contexto escolar PIE, asegurando una intervención efectiva y profesional.

3. Ampliación y flexibilización de la intervención psicopedagógica en los contextos educativos. Se busca acortar la brecha de desigualdad, de los sectores más vulnerables de infancia y adolescencia en el acceso universal de los psicopedagogos. Debido a que las familias con mayor ingreso per cápita, logran costear de una a dos veces por semana sesiones psicopedagógicas o en su efecto los colegios particular privado cuentan con la contratación de estos profesionales.

Proponemos ampliar el alcance de la intervención psicopedagógica dentro de todos los establecimientos educacionales, en todos sus niveles educativos. Es crucial reconocer el perfil y rol integral del psicopedagogo como un profesional que se desempeña a lo largo de todo el ciclo vital y que está capacitado para intervenir en todas las condiciones que involucre una afectación del desarrollo del proceso de aprendizaje. Por lo tanto, exigimos que la intervención psicopedagógica en todos los contextos escolares no se limite exclusivamente a estudiantes con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) o Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Sino que acompañe en todo contexto donde existe aprendizaje humano.

El psicopedagogo, con su vasta formación en el aprendizaje humano, es fundamental para apoyar a estudiantes que presenten o no BAP, promoviendo su desarrollo cognitivo, socioemocional y metacognitivo, contribuyendo activamente a la creación de entornos de aprendizaje verdaderamente inclusivos para la totalidad de la comunidad escolar.

4 Promover y difundir la contratación del psicopedagogo como asistente profesional de la educación.

Se requiere que el Ministerio de Educación (Ministerio del Trabajo) promuevan, difundan y socialicen la contratación de psicopedagogos mediante el código del trabajo, código administrativo o según corresponda, para ejercer funciones como profesional de la educación para que no sea condicionante como única forma de contratación la habilitación

docente. ya que las funciones del asistente profesional de la educación permiten la realización de co-docencia dentro del aula.

* ordinario N°05/000035 ant. oficio ord. N° 863,21 de diciembre 2017, subsecretaría de educación mat. Funciones de profesionales psicopedagogos en los establecimientos educacionales.

5. Contratación Digna (código del trabajo) y Salarios Acordes para Psicopedagogos(as) como Profesionales de la Educación.

Demandamos que la contratación de los profesionales psicopedagogos en el sistema escolar se realice bajo el Código del Trabajo, específicamente en la categoría de Profesionales de la Educación. Esta clasificación debe ir acompañada de un salario acorde a sus funciones de especialista en el ámbito del aprendizaje humano, reconociendo su alta cualificación y el valor estratégico de su rol en los equipos educativos.

Nuestro requerimiento se sustenta en los siguientes puntos:

- Ley N° 20.201, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación (2007): Esta ley define claramente la figura de los Asistentes de la Educación y sus derechos laborales, incluyendo a los profesionales universitarios que cumplen funciones de apoyo a la labor educativa. El psicopedagogo (a), por la naturaleza de su intervención especializada en los procesos de aprendizaje, se encuadra perfectamente en esta categoría. Una contratación bajo el Código del Trabajo y este estatuto garantiza la estabilidad laboral, acceso a beneficios y una carrera profesional digna.
- Basados en el Principio de Equidad Salarial, las remuneraciones de los psicopedagogos(as) deben ser equiparables a las de otros profesionales con formación en Educación Superior y especialización similar (como psicólogos, fonoaudiólogos o terapeutas ocupacionales) que se desempeñan en el ámbito público o subvencionado. La valoración salarial debe reflejar la complejidad de su labor en la detección, evaluación, intervención y acompañamiento de los procesos de aprendizaje de la diversidad de estudiantes.

La profesionalización y la dignificación de las condiciones laborales de los psicopedagogos, a través de contratos claros y salarios justos, no solo es un acto de justicia hacia estos

profesionales, sino que también es una inversión estratégica para mejorar la calidad y la equidad del sistema educativo chileno, atrayendo y reteniendo talento especializado.

6. Derogación del Artículo 38 de la Ley N° 21.109: Respeto al Rol Profesional Psicopedagógico

Solicitamos la derogación del párrafo tercero del Artículo 38 de la Ley N.º 21.109, de los Asistentes de la Educación del año 2018. Este párrafo, que designa preferentemente a los profesionales psicopedagogos funciones ajenas a su rol técnico y especializado, como el cuidado de cursos realizando funciones pedagógicas genéricas ante la ausencia transitoria de un docente, representa una grave desvalorización profesional y desvía el enfoque esencial de esta labor.

El párrafo en cuestión es: *"Excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales preferentemente psicopedagogos podrán ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales."* Esta mención específica y preferente del psicopedagogo para esta función, a pesar de su especialización, es lo que debe ser eliminado por las siguientes fundamentaciones:

- El psicopedagogo es el profesional especialista en el aprendizaje humano, con competencias en evaluación, diagnóstico psicopedagógico, intervención y orientación para optimizar los procesos de aprendizaje. Asignarnos funciones de "cuidado de curso" o reemplazo docente desvirtúa nuestra preparación académica y capacidad de aportar valor en esta área de experticia.
- Esta designación es inherentemente discriminatoria hacia los estudiantes. Al destinar a psicopedagogos(as) a tareas de reemplazo genérico, se vulnera el derecho de los y las estudiantes, especialmente de aquellos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a recibir el apoyo psicopedagógico especializado y continuo según su planificación de trabajo específica, ya sea en contexto PIE o no. Esto interrumpe la continuidad de los apoyos y se deja de lado a los estudiantes que requieren su intervención directa.
- Esta práctica contraviene el espíritu de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar (2015) y el Decreto N° 170 (2009), que enfatizan la necesidad de equipos multidisciplinarios y la atención diferenciada y especializada para garantizar una educación de calidad para todos.

La duplicidad de la función ante la ausencia de un docente y un asistente de la educación de un PIE podría producir un posible mal uso de la subvención del programa de integración ya que no se estarían prestando los acompañamientos a los estudiantes que requieran apoyo del dicho profesional.

7. Incorporación del Psicopedagogo/a al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud conforme al Artículo 38 del Decreto Supremo N° 16 del MINSAL

Solicitamos al Ministerio de Salud (MINSAL) ejercer la facultad que le otorga el Artículo N° 38 del Decreto Supremo N° 16 para incorporar al profesional psicopedagogo/a al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud. Esta vía administrativa representa una alternativa inmediata, jurídicamente viable y de menor complejidad que la modificación del Código Sanitario, permitiendo avanzar en el reconocimiento formal del ejercicio clínico de la psicopedagogía en salud.

Esta incorporación permitiría:

- Viabilizar la codificación de prestaciones psicopedagógicas en el sistema de salud.
- Autorizar su financiamiento por FONASA e ISAPRES.
- Garantizar el acceso equitativo y sostenido a apoyos psicopedagógicos en todo el ciclo vital.
- Fundamentos normativos y técnicos:

Boletín N° S 2079-12 (Senado): Aprobado por el Senado y con mandato presidencial, este boletín instruye a las autoridades competentes a codificar las prestaciones de salud de terapeutas ocupacionales, psicopedagogos y otras áreas destinadas a la recuperación, tratamiento y rehabilitación de la salud, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la psicopedagogía.

Catálogo de Prestaciones Psicopedagógicas (prestación Fonasa):

En enero de 2024, Fonasa presentó el producto final de un trabajo técnico colaborativo que definió una prestación de Atención Integral Psicopedagógica para todas las etapas del ciclo vital, con criterios técnicos detallados sobre grupos etarios, lugar, duración y tipo de atención.

Participación en la Ley de Autismo (Ley N° 21.545):

- La psicopedagogía ha estado formalmente representada en la mesa técnica nacional de la Ley de Autismo durante los años 2023 y 2024, contribuyendo directamente a los documentos técnicos que operacionalizan su implementación. El/la psicopedagogo/a cumple funciones clave en el diseño de estrategias de aprendizaje, comunicación y socialización para personas del espectro autista, siendo parte fundamental del enfoque de atención integral y multidisciplinaria que la ley promueve.
- Aporte a la equidad en salud: La actual exclusión del registro representa una barrera estructural para la ciudadanía, especialmente en sectores vulnerables, al impedir el acceso financiado a intervenciones psicopedagógicas esenciales para el bienestar y desarrollo funcional de las personas.

Marco legal internacional y nacional:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).
- Ley N.º 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social.

Ambas normativas respaldan la necesidad de acceso a apoyos especializados en salud para garantizar inclusión y desarrollo integral.

8. Inclusión del Psicopedagogo/a en el Código Sanitario como profesional del área de la salud

- Demandamos la modificación del Código Sanitario para incorporar explícitamente al/la psicopedagogo/a como profesional del área de la salud. Esta acción estructural consolidaba en su reconocimiento jurídico, habilitaría su ejercicio formal en contextos clínicos, garantizando su participación regulada y financiada en el sistema de salud chileno.

Argumentos técnicos y normativos:

- Ejercicio clínico validado y requerido: El/la psicopedagogo/a actúa en prevención, detección precoz, diagnóstico diferencial (no médico), tratamiento y rehabilitación de dificultades del aprendizaje y condiciones que afectan el desarrollo humano. Su intervención se da desde una perspectiva transdisciplinaria y se integra a equipos clínicos que abordan el bienestar biopsicosocial de las personas.
- Fortalecimiento del enfoque multidisciplinario: La inclusión en el Código Sanitario responde a la necesidad de un sistema de salud más integral, en que disciplinas no

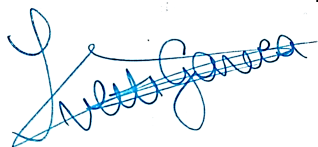
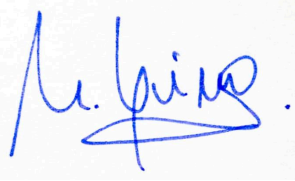
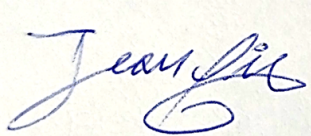
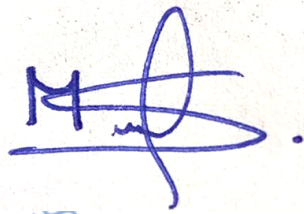
médicas aportan significativamente a la prevención y tratamiento de múltiples condiciones que afectan la funcionalidad y calidad de vida.

- Reducción de inequidades: Esta medida permitiría formalizar el ejercicio profesional, habilitar la fiscalización de sus prácticas clínicas, estandarizar sus intervenciones y asegurar el acceso igualitario a sus prestaciones en todo el país, especialmente en zonas sin oferta privada o con alta vulnerabilidad.

Coherencia con compromisos legales:

- Ley N.º 21.545 (Ley de Autismo): exige una atención interdisciplinaria, continua y centrada en la persona, rol que el/la psicopedagogo/a cumple con reconocida eficacia.
- Ley N.º 20.422 y Convención ONU: refuerzan la necesidad de incorporar a profesionales especializados en salud para cumplir con el derecho a la rehabilitación y la inclusión plena.

Patentado por Profesionales y Estudiantes de Psicopedagogía Autoconvocados de Chile. El uso indebido, la alteración o la modificación no autorizada de este documento podría dar lugar a acciones legales por parte de los colaboradores.

			
Carlos Cruces Nieto. 16.769.918-9 Profesional	Ivette Gareca Flores. 18.307.714-7 Profesional	Geraldine Hernández Victoriano. 17.170.389-1 Profesional	Valentina Leiva Vera 17.919.566-6 Profesional
			
Jean Paiva Vera. 18.272.918-3 Estudiante	Marcia Pérez San Martín. 18.320.878-0 Estudiante	Paulina Rivera Estefania. 14.147.632-7 Profesional	Kassandra Quintul Maldonado. 19.535.452-9 Estudiante